

# Régimen de incorporación fiscal

Caso práctico integral del  
ISR, IVA e IESPYS



MIRAMONTES  
CONTADORES PÚBLICOS Y CONSULTORES

C.P.C. Alma Rosa Miramontes Soto, Socia de  
Miramontes Soto y Asociados, S.C.

Socia de la firma  
Actividades: Experiencia en asuntos financieros y fiscales  
Tiene 24 años en la firma

## FUNDAMENTOS Y PARÁMETROS EN 2016 PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Bajo el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), se señala que para los contribuyentes que inicien operaciones y estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$2'000,000, aplicará lo siguiente:

1. 100% de reducción del impuesto sobre la renta (ISR).
2. 100% de reducción en materia del impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto especial sobre producción y servicios (IESPYS), solamente para aquellas operaciones realizadas con el público en general.

Cuando en el ejercicio de inicio se efectúen operaciones por un periodo menor de 12 meses, para determinar el monto máximo de tributación en el RIF, se estará a lo siguiente:

Si el monto (ingresos manifestados entre número de días del periodo) es mayor a \$2'000,000 o igual en el ejercicio siguiente, **no se podrá tributar en el RIF**

## PARA QUIENES HAYAN INICIADO OPERACIONES EN 2014 O 2015

1. Se considera que éste, es el segundo ejercicio en el que se tributa en el RIF.

## DETERMINACIÓN Y PAGO DEL ISR, IVA E IESPYS

Reducción del ISR (IVA e IESPYS) a su cargo (tarifa bimestral) desde un 100% hasta el 10%, en un periodo de 10 años.

Los contribuyentes que tributen en el RIF cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior **no hubieran excedido de la cantidad de \$300,000 durante cada uno de los años** en que tributen en el RIF, y no excedan a dicho monto, el porcentaje de reducción aplicable será del 100%.

Para efecto de computar el plazo de permanencia en el RIF, así como el de aplicación de las tablas que contienen los porcentajes de reducción de contribuciones, se entenderá por "año de tributación", cada periodo de 12



meses consecutivos, comprendido entre la fecha en la cual el contribuyente se dio de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para tributar en el RIF, y el mismo día del siguiente año de calendario.

### OPERACIONES POR LAS QUE SE EXPIDE UN CFDI DONDE SE TRASLADA EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO

El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) se expedirá en:

**1. IVA:**

**a)** Se determinará y pagará, en su caso, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), sin reducción alguna.

**2. IESPYS:**

**a)** Sólo se podrá trasladar a contribuyentes que a su vez lo sean del mismo impuesto.

**b)** Se determinará y pagará, en su caso, conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPYS) sin reducción alguna.

### OPERACIONES EFECTUADAS CON EL PÚBLICO EN GENERAL

**1. IVA:**

**a)** Se podrá determinar y pagar conforme a la LIVA, sin reducción alguna, o

**b)** Se podrá ejercer el estímulo establecido en el artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2016, aplicando en el bimestre de que se trate, los porcentajes que se indican en los incisos a) y b) de los cuadros siguientes, al monto de las contraprestaciones efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del IVA, considerando el giro o actividad a la que se dedique el contribuyente.

a) Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar	
Sector económico	Porcentaje del IVA
1. Minería	8.0
2. Manufacturas y/o construcción	6.0
3. Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	2.0
4. Prestación de servicios Incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas	8.0
5. Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	0.0

O bien, a las actividades afectas al IESPYS, considerando el tipo de bienes enajenados por el contribuyente, conforme a las siguientes tablas:

b) Tabla de porcentajes para determinar el IESPYS a pagar	Porcentaje del IESPYS	
	Contribuyente	
Descripción	Comercializador	Fabricante
Alimentos no básicos de alta densidad calórica (por ejemplo: dulces, chocolates, botanas, galletas, pastelillos, pan dulce, paletas, helados)	1.0	3.0
Bebidas alcohólicas (no incluye cerveza)	10.0	21.0
Bebidas saborizadas		4.0
Cerveza		10.0
Plaguicidas (cuando el contribuyente sea fabricante o comercializador)	1.0	1.0
Puros y otros tabacos hechos enteramente a mano		23.0
Tabacos en general		120.0

- Cuando las actividades del contribuyente correspondan a dos o más sectores económicos de los numerales 1 al 4 del recuadro anterior, aplicarán el porcentaje que corresponda al sector preponderante, entendiendo como “preponderante” aquél de donde provenga la mayoría de los ingresos del contribuyente.
- La regla 9.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2016, indica que en el supuesto de que los ingresos percibidos de dos o más sectores económicos resulten en cantidades iguales, **el sector preponderante será el sector económico con el porcentaje del IVA mayor.**
- Quienes ejerzan esta opción y hayan pagado el IESPYS en la importación de tabacos labrados y bebidas saborizadas, considerarán ese pago como **definitivo**, por lo que ya no pagarán el IESPYS que trasladen en la enajenación de los bienes importados, siempre que esa enajenación se efectúe con el público en general.
- El resultado obtenido conforme a los incisos a) y b) será el monto del IVA o del IESPYS, en su caso, a pagar por las actividades realizadas con el público en general, sin que proceda acreditamiento alguno por concepto de impuestos trasladados al contribuyente.
- Al IVA y/o IESPYS determinados mediante la aplicación de porcentajes, se les aplicarán los porcentajes de reducción según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el RIF –inciso a) fracción II del artículo 23 de la LIF–, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla	
Años	% de reducción
9	20
10	10

Conforme al Decreto publicado en el DOF el 11 de marzo de 2015, los contribuyentes que optaron por tributar en el RIF en 2014, podrán considerar como primer año de tributación en dicho régimen, el segundo año en el que apliquen el 100% de reducción del ISR, IVA e IESPYS, para efecto de aplicar los porcentajes de reducción de la tabla anterior.

Además, conforme a la regla 3.13.5. de la RM para 2016, cuando los contribuyentes excedan **en cualquier momento** de un año de tributación, la cantidad de \$300,000, **a partir del bimestre siguiente**, no procederá aplicar el porcentaje de reducción del 100%, sino que se aplicará el porcentaje de reducción que corresponda al número de años que lleve tributando el contribuyente en el RIF.

**CONTRIBUYENTES QUE EMITEN CFDI Y TRASLADEN EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADA EL IVA O IESPYS, EN SU CASO, Y ADEMÁS REALICEN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL**

1. Los impuestos a cargo determinados conforme a las leyes del IVA e IESPYS, en su caso, deberán pagarse en los términos establecidos en las propias normas, y demás disposiciones aplicables, conjuntamente con el IVA y/o IESPYS determinado mediante la aplicación de los porcentajes del estímulo fiscal para operaciones con el público en general.

2. Para estos contribuyentes, el acreditamiento del IVA o el IESPYS será aplicable cuando proceda, en la proporción que represente el valor de las actividades por las que se expidieron comprobantes fiscales en los que se haya trasladado el impuesto en forma expresa y por separado, en el valor total de las actividades del bimestre que corresponda.

3. Quienes ejerzan esta opción, podrán abandonarla en cualquier momento y deberán calcular y pagar el IVA y/o el IESPYS, en su caso, de conformidad con esas leyes a partir del bimestre en que abandonen la opción, y no podrán volver a ejercer esta opción.

Tabla	
Años	% de reducción
1	100
2	90
3	80
4	70
5	60
6	50
7	40
8	30



## PAGOS BIMESTRALES Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

### (Artículo 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta - LISR)

Los contribuyentes del RIF calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.

Sin embargo, conforme a lo señalado por la **regla 2.9.2. de la RM para 2016**, se tiene la opción de presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos federales, incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración.

### DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE

Conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LISR, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate, se determinará **restando de la totalidad de los ingresos obtenidos** en efectivo, en bienes o en servicios:

**1. Las deducciones autorizadas** en la ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos en el RIF.

**2.** Las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo, para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

**3.** La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU), pagada en el ejercicio.

### DETERMINACIÓN DE LA PTU EN EL RIF

La renta gravable será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

Los contribuyentes **deberán disminuir de los ingresos acumulables**, las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de la LISR (pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos, o el factor del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior).

Conforme al artículo 111 de la LISR, el reparto de las utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración correspondiente al sexto bimestre del ejercicio de que se trate; sin embargo, conforme a la regla 11.7.1.1. de la RM para 2016, se podrá efectuar a más tardar el 29 de junio de 2016.

### DATOS DEL CASO PRÁCTICO

**Contribuyente:** Sr. Juan Eduardo Miranda Torres.

**Actividad:** Compra-venta de artículos para pastelería y vinos producidos localmente.

#### Impuestos a los que se encuentra sujeto, y tasas:

1. ISR.
2. IVA: A las tasas del 0 y 16%.
3. IESPYS:
  - a) Alimentos no básicos: productos de confitería, chocolate y productos derivados del cacao = 8%
  - b) Vinos con graduación alcohólica de hasta 14° GI = 26.5%.

**Periodo del cálculo:** Primer bimestre de 2016.

**Localidad:** Región fronteriza con los Estados Unidos de América (EUA), productora de vinos.

**Fecha de inicio de operaciones:** 1 de octubre de 2014.

**Monto de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2015:** \$1'846,492.

#### Tipo de operaciones que realiza:

1. Con el público en general.
2. Con otros contribuyentes fabricantes o distribuidores de productos similares.

**Sector económico para efecto de determinar el porcentaje del IVA a pagar en operaciones con el público en general:** Comercio

1. Porcentaje que le corresponde: 2%.

**Clasificación de los bienes que enajena para efecto de determinar el porcentaje del IESPYS a pagar por operaciones con el público en general:**

1. Clasificación del contribuyente: comercializador.
2. Alimentos no básicos de alta densidad calórica: 1%.



3. Bebidas alcohólicas que no incluyen cerveza: 10%.

**Para efectos del Decreto, se considera que se encuentra en su segundo año de operaciones; por tanto, le corresponde un factor de reducción del 90%.**

### Operaciones del primer bimestre de 2016

Se adjunta cuadro descriptivo de las ventas realizadas en el bimestre, el tipo de comprobante emitido y las realizadas con el público en general.

1. CFDI -I-Ie, identifica a las operaciones por las cuales se emitió CFDI separando en forma expresa los impuestos trasladados del IVA e IESPYS.

2. CFDI-I, identifica a las operaciones gravadas para efectos del IVA e IESPYS, emitiendo CFDI donde sólo se separó en forma expresa el IVA.

3. PUB-G, identifica las operaciones celebradas con el público en general.

Juan Eduardo Miranda Torres								
Reporte de ventas por tasas y modalidad por el primer bimestre de 2016								
Cantidad	Descripción	Tipo venta	Precio unitario	Subtotal	IESPYS	Tasa del IVA	IVA	Total
2	Polvo cocoa 2.5 lbs.	CFDI -I-Ie	\$21.14	\$42.28	\$3.38	0%	\$-	\$45.66
100	Betunes sabores surtidos	CFDI -I-Ie	\$35.92	\$3,592.00	\$287.36	16%	\$620.70	\$4,500.06
70	Cajas chocolate repostería (20 tab. c/u)	CFDI -I-Ie	\$308.00	\$21,560.00	\$1,724.80	0%	\$-	\$23,284.80
25	Botellas vino blanco	CFDI -I-Ie	\$89.00	\$2,225.00	\$589.63	16%	\$450.34	\$3,264.97
53	Botellas vino tinto	CFDI -I-Ie	\$115.00	\$6,095.00	\$1,615.18	16%	\$1,233.63	\$8,943.80
5	Harinas preparadas en cajas (24 cajas)	CFDI -I-Ie	\$894.20	\$4,471.00	\$-	0%	\$-	\$4,471.00
3	Polvo canela 2.5 lbs.	CFDI -I-Ie	\$11.53	\$34.59	\$-	0%	\$-	\$34.59
20	Crema para batir chantilly en galón	CFDI -I-Ie	\$720.00	\$14,400.00	\$-	0%	\$-	\$14,400.00
228	Cajas para empaque de pasteles	CFDI -I-Ie	\$40.64	\$9,265.92	\$-	16%	\$1,482.55	\$10,748.47
80	Harina para donas	CFDI -I-Ie	\$32.85	\$2,628.00	\$-	0%	\$-	\$2,628.00
190	Sacos de harina 30 kg.	CFDI -I-Ie	\$66.30	\$12,597.00	\$-	0%	\$-	\$12,597.00
79	Moldes para panqué	CFDI -I-Ie	\$92.00	\$7,268.00	\$-	16%	\$1,162.88	\$8,430.88
20	Fruta cristalizada (c/30 c caja)	CFDI -I-Ie	\$90.00	\$1,800.00	\$-	0%	\$-	\$1,800.00
500	Levadura en polvo 1 lb.	CFDI -I-Ie	\$3.12	\$1,560.00	\$-	0%	\$-	\$1,560.00
90	Cortadores de donas surtidos	CFDI -I-Ie	\$31.89	\$2,870.10	\$-	16%	\$459.22	\$3,329.32
180	Moldes para panqué	CFDI -I-Ie	\$92.00	\$16,560.00	\$-	16%	\$2,649.60	\$19,209.60
245	Gel de colores para decoración	CFDI -I-Ie	\$29.00	\$7,105.00	\$-	16%	\$1,136.80	\$8,241.80
500	Bases y domos para pasteles	CFDI -I-Ie	\$1.50	\$750.00	\$-	16%	\$120.00	\$870.00
50	Betunes sabores surtidos	CFDI-I	\$35.92	\$1,796.00	\$143.68	16%	\$310.35	\$2,250.03
2	Polvo cocoa 2.5 lbs.	CFDI-I	\$21.14	\$42.28	\$3.38	0%	\$-	\$45.66



Juan Eduardo Miranda Torres

Reporte de ventas por tasas y modalidad por el primer bimestre de 2016

Cantidad	Descripción	Tipo venta	Precio unitario	Subtotal	IESPYS	Tasa del IVA	IVA	Total
40	Cajas chocolate repostería (20 tab. c/u)	CFDI-I	\$308.00	\$12,320.00	\$985.60	0%	\$-	\$13,305.60
16	Botellas vino tinto	CFDI-I	\$115.00	\$1,840.00	\$487.60	16%	\$372.42	\$2,700.02
2	Botellas vino blanco	CFDI-I	\$89.00	\$178.00	\$47.17	16%	\$36.03	\$261.20
2	Harinas preparadas en cajas (24 cajas)	CFDI-I	\$894.20	\$1,788.40	\$-	0%	\$-	\$1,788.40
5	Polvo canela 2.5 lbs.	CFDI-I	\$11.53	\$57.65	\$-	0%	\$-	\$57.65
10	Crema para batir chantilly en galón	CFDI-I	\$720.00	\$7,200.00	\$-	0%	\$-	\$7,200.00
150	Cajas para empaque de pasteles	CFDI-I	\$40.64	\$6,096.00	\$-	16%	\$975.36	\$7,071.36
75	Harina para donas	CFDI-I	\$32.85	\$2,463.75	\$-	0%	\$-	\$2,463.75
220	Sacos de harina 30 kg.	CFDI-I	\$66.30	\$14,586.00	\$-	0%	\$-	\$14,586.00
95	Moldes para panqué	CFDI-I	\$92.00	\$8,740.00	\$-	16%	\$1,398.40	\$10,138.40
20	Fruta cristalizada (c/30 c caja)	CFDI-I	\$90.00	\$1,800.00	\$-	0%	\$-	\$1,800.00
500	Levadura en polvo 1 lb.	CFDI-I	\$3.12	\$1,560.00	\$-	0%	\$-	\$1,560.00
75	Cortadores de donas surtidos	CFDI-I	\$31.89	\$2,391.75	\$-	16%	\$382.68	\$2,774.43
98	Moldes para panqué	CFDI-I	\$92.00	\$9,016.00	\$-	16%	\$1,442.56	\$10,458.56
138	Gel de colores para decoración	CFDI-I	\$29.00	\$4,002.00	\$-	16%	\$640.32	\$4,642.32
200	Bases y domos para pasteles	CFDI-I	\$1.50	\$300.00	\$-	16%	\$48.00	\$348.00
300	Betunes sabores surtidos	PUB-G	\$35.92	\$10,776.00	\$862.08	16%	\$1,862.09	\$13,500.17
200	Polvo cocoa 2.5 lbs.	PUB-G	\$21.14	\$4,228.00	\$338.24	0%	\$-	\$4,566.24
30	Cajas chocolate repostería (20 tab. c/u)	PUB-G	\$308.00	\$9,240.00	\$739.20	0%	\$-	\$9,979.20
167	Botellas vino tinto	PUB-G	\$115.00	\$19,205.00	\$5,089.33	16%	\$3,887.09	\$28,181.42
73	Botellas vino blanco	PUB-G	\$89.00	\$6,497.00	\$1,721.71	16%	\$1,314.99	\$9,533.70
66	Harinas preparadas en cajas (24 cajas)	PUB-G	\$894.20	\$59,017.20	\$-	0%	\$-	\$59,017.20
210	Polvo canela 2.5 lbs.	PUB-G	\$11.53	\$2,421.30	\$-	0%	\$-	\$2,421.30
3	Crema para batir chantilly en galón	PUB-G	\$720.00	\$2,160.00	\$-	0%	\$-	\$2,160.00
50	Cajas para empaque de pasteles	PUB-G	\$40.64	\$2,032.00	\$-	16%	\$325.12	\$2,357.12
129	Harina para donas	PUB-G	\$32.85	\$4,237.65	\$-	0%	\$-	\$4,237.65
1	Sacos de harina 30 kg.	PUB-G	\$66.30	\$66.30	\$-	0%	\$-	\$66.30
57	Moldes para panqué	PUB-G	\$92.00	\$5,244.00	\$-	16%	\$839.04	\$6,083.04
20	Fruta cristalizada (c/30 c caja)	PUB-G	\$90.00	\$1,800.00	\$-	0%	\$-	\$1,800.00
500	Levadura en polvo 1 lb.	PUB-G	\$3.12	\$1,560.00	\$-	0%	\$-	\$1,560.00



## Juan Eduardo Miranda Torres

## Reporte de ventas por tasas y modalidad por el primer bimestre de 2016

Cantidad	Descripción	Tipo venta	Precio unitario	Subtotal	IESPYS	Tasa del IVA	IVA	Total
33	Cortadores de donas surtidos	PUB-G	\$31.89	\$1,052.37	\$-	16%	\$168.38	\$1,220.75
63	Moldes para panqué	PUB-G	\$92.00	\$5,796.00	\$-	16%	\$927.36	\$6,723.36
87	Gel de colores para decoración	PUB-G	\$29.00	\$2,523.00	\$-	16%	\$403.68	\$2,926.68
50	Bases y domos para pasteles	PUB-G	\$1.50	\$75.00	\$-	16%	\$12.00	\$87.00
	<b>Suma de ventas</b>			<b>\$328,932.54</b>	<b>\$14,638.32</b>		<b>\$24,661.58</b>	<b>\$368,232.44</b>

## Resumen de las ventas

Descripción	Subtotal	IESPYS	Tasa del IVA	IVA	Total
Ventas afectas al IESPYS 8% - IVA 16%	\$16,164.00	\$1,293.12		\$2,793.14	\$20,250.26
Ventas afectas al IESPYS 8% - IVA 0%	\$47,432.56	\$3,794.60		\$-	\$51,227.16
Ventas afectas al IESPYS 26.5% - IVA 16%	\$36,040.00	\$9,550.60		\$7,294.50	\$52,885.10
<b>Total ventas afectas al IESPYS</b>	<b>\$99,636.56</b>	<b>\$14,638.32</b>		<b>\$10,087.64</b>	<b>\$124,362.52</b>

Ventas afectas al IVA 0%	\$138,208.84	\$-		\$-	\$138,208.84
Ventas afectas al IVA 16%	\$91,087.14	\$-		\$14,573.94	\$105,661.08
<b>Total ventas afectas al IESPYS</b>	<b>\$229,295.98</b>	<b>\$-</b>		<b>\$14,573.94</b>	<b>\$243,869.92</b>

<b>Resumen de ventas efectuadas</b>	<b>\$328,932.54</b>	<b>\$14,638.32</b>		<b>\$24,661.58</b>	<b>\$368,232.44</b>
-------------------------------------	---------------------	--------------------	--	--------------------	---------------------

**COMPRAS Y GASTOS EFECTUADOS**

## Juan Eduardo Miranda Torres

## Reporte de compras realizadas en el primer bimestre de 2016

Cantidad	Descripción	Precio unitario	Subtotal	Tasa del IESPYS	IESPYS	Tasa del IVA	IVA	Total
	<b>Compras de importación</b>							
100	Harinas preparadas en cajas (23)	\$662.37	\$66,237.04		\$-	0%	\$-	\$66,237.04
500	Betunes sabores surtidos	\$26.61	\$13,303.70	8%	\$1,064.30	16%	\$2,298.88	\$16,666.88
300	Polvo cocoa 2.5 lbs.	\$15.66	\$4,697.78	8%	\$375.82	0%	\$-	\$5,073.60
300	Polvo canela 2.5 lbs.	\$8.54	\$2,562.22		\$-	0%	\$-	\$2,562.22
150	Cajas chocolate repostería (20 tab. c/u)	\$228.15	\$34,222.22	8%	\$2,737.78	0%	\$-	\$36,960.00
40	Crema para batir chantilly en galón	\$533.33	\$21,333.33		\$-	0%	\$-	\$21,333.33



Juan Eduardo Miranda Torres

Reporte de compras realizadas en el primer bimestre de 2016

Cantidad	Descripción	Precio unitario	Subtotal	Tasa del IESPYS	IESPYS	Tasa del IVA	IVA	Total
500	Cajas para empaque de pasteles	\$30.10	\$15,051.85		\$-	16%	\$2,408.30	\$17,460.15
300	Harina para donas	\$24.33	\$7,300.00		\$-	0%	\$-	\$7,300.00
500	Sacos de harina 30 kg. ****	\$49.11	\$24,555.56		\$-	0%	\$-	\$24,555.56
300	Moldes para panqué	\$68.15	\$20,444.44		\$-	16%	\$3,271.11	\$23,715.56
20	Fruta cristalizada (c/30 c caja)	\$66.67	\$1,333.33		\$-	0%	\$-	\$1,333.33
500	Levadura en polvo 1 lb.	\$2.31	\$1,155.56		\$-	0%	\$-	\$1,155.56
250	Cortadores de donas surtidos	\$23.62	\$5,905.56		\$-	16%	\$944.89	\$6,850.44
400	Moldes para panqué	\$68.15	\$27,259.26		\$-	16%	\$4,361.48	\$31,620.74
	<b>Suma compras de importación</b>		<b>\$245,361.85</b>		<b>\$4,177.90</b>		<b>\$13,284.66</b>	<b>\$262,824.41</b>

\*\*\*\* pendiente de pago al proveedor

Compras nacionales								
500	Gel de colores para decoración	\$21.48	\$10,740.74		\$-	16%	\$1,718.52	\$12,459.26
250	Botellas vino tinto	\$78.00	\$19,500.00	26.50%	\$5,167.50	16%	\$3,946.80	\$28,614.30
150	Botellas vino blanco	\$55.00	\$8,250.00	26.50%	\$2,186.25	16%	\$1,669.80	\$12,106.05
1000	Bases y domos para pasteles	\$1.00	\$1,000.00		\$-	16%	\$160.00	\$1,160.00
	<b>Suma compras nacionales</b>		<b>\$39,490.74</b>		<b>\$7,353.75</b>		<b>\$7,495.12</b>	<b>\$54,339.61</b>

	<b>Total compras e impuestos trasladados</b>		<b>\$284,852.59</b>		<b>\$11,531.65</b>		<b>\$20,779.78</b>	<b>\$317,164.02</b>
--	--	--	---------------------	--	--------------------	--	--------------------	---------------------

Otros gastos	Subtotal	IVA	Total
Material de empaque (bolsas)	\$2,541.00	\$406.56	2,947.56
Gastos de importación	\$1,506.00		1,506.00
Honorarios de importación	\$1,000.00	\$160.00	1,160.00
Teléfonos (incluye IESPYS y servicio local)	\$975.70	\$299.30	1,275.00
Fletes pagados	\$1,859.00	\$297.44	2,156.44
Arrendamientos pagados	\$3,000.00	\$480.00	3,480.00
Gasolinas y lubricantes	\$2,000.00		
<b>Suma otros gastos</b>	<b>\$12,881.70</b>	<b>\$1,643.30</b>	<b>\$12,525.00</b>



Salarios y contribuciones de seguridad social	
Sueldos y salarios del 1er. bimestre de 2016	
Salarios gravados para ISR	\$12,881.00
Salarios exentos deducibles al 53%	\$1,844.00
Salarios exentos no deducibles (tiempo extra)	\$1,636.00
<b>Suma</b>	<b>\$16,361.00</b>

Pago cuotas IMSS-INFONAVIT 6to. bimestre de 2015	\$2,750.00
Pago impuesto estatal 4to. trimestre de 2015	\$538.00
Pago cuotas IMSS 01/16	\$1,241.00
Provisión de cuotas del 1er. bimestre de 2016	\$2,923.00
<b>Suma</b>	<b>\$7,452.00</b>

<b>Total salarios y seguridad social</b>	<b>\$23,813.00</b>
--	--------------------

Otros desembolsos	Subtotal	IVA	Total
Compra anaqueles	\$5,000.00	\$800.00	\$5,800.00

**INTEGRACIÓN DE LAS VENTAS AFECTAS AL IESPYS**

Integración del IESPYS a cargo derivado de enajenaciones efectuadas		Monto de la venta	IESPYS	Amparadas en CFDI	Ventas al público en general	IESPYS CFDI	IESPYS público en general
Por la enajenación de vinos de mesa	26.50%						
Traslado en forma expresa en CFDI		\$8,320.00	\$2,204.80	\$8,320.00		\$2,204.80	
En CFDI emitido sin traslado expreso		\$2,018.00	\$534.77	\$2,018.00		\$534.77	
Enajenaciones al público en general		\$25,702.00	\$6,811.03		\$25,702.00		\$6,811.03
Por la enajenación de bienes no básicos IVA 16%	8.00%						
Traslado en forma expresa en CFDI		\$3,592.00	\$287.36	\$3,592.00		\$287.36	
En CFDI emitido sin traslado expreso		\$1,796.00	\$143.68	\$1,796.00		\$143.68	
Enajenaciones al público en general		\$10,776.00	\$862.08		\$10,776.00		\$862.08
Por la enajenación de bienes no básicos IVA 0%	8.00%						
Traslado en forma expresa en CFDI		\$21,602.28	\$1,728.18	\$21,602.28		\$1,728.18	
En CFDI emitido sin traslado expreso		\$12,362.28	\$988.98	\$12,362.28		\$988.98	
Enajenaciones al público en general		\$13,468.00	\$1,077.44		\$13,468.00		\$1,077.44



Integración del IESPYS a cargo derivado de enajenaciones efectuadas	Monto de la venta	IESPYS	Amparadas en CFDI	Ventas al público en general	IESPYS CFDI	IESPYS público en general
Suma IESPYS trasladado en las enajenaciones	\$99,636.56	\$14,638.32	\$49,690.56	\$49,946.00	\$5,887.77	\$8,750.55
Proporción que representan las ventas facturadas al total de ventas			49.87%	50.13%		
Gran total				\$99,636.56		\$14,638.32

Conforme al artículo 4, fracción IV de la LIESPYS, el impuesto acreditable y el gravamen a cargo contra el cual se pretenda el acreditamiento, debe corresponder a bienes de la misma clase. Para ello, tenemos el siguiente análisis:

Integración del IESPYS trasladado por proveedores al contribuyente	Proporción IESPYS acreditable	IESPYS acreditable	IESPYS no acreditable
Adquisición de vinos de mesa	49.87%	\$3,667.45	\$3,686.30
Adquisición de bienes de alta densidad calórica	49.87%	\$2,083.59	\$2,094.30
IESPYS trasladado por proveedores		\$5,751.04	\$5,780.61

Determinación del IESPYS a pagar por operaciones con CFDI			
Ventas por las cuales procede el acreditamiento	Vinos de mesa	Alimentos no básicos	Total
CFDI emitidos desglosando IVA-IESPYS	\$8,320.00	\$25,194.28	\$33,514.28
CFDI emitidos desglosando sólo el IVA	\$2,018.00	\$14,158.28	\$16,176.28
Suma ventas facturadas	\$10,338.00	\$39,352.56	\$49,690.56
	26.50%	8.00%	
IESPYS causado	\$2,739.57	\$3,148.20	\$5,887.77
IESPYS acreditable	\$3,667.45	\$2,083.59	\$5,751.04
IESPYS a pagar	\$-	\$1,064.61	\$1,064.61
IESPYS acreditable a favor	\$927.88	\$-	\$927.88

Determinación del IESPYS a pagar por operaciones con el público en general, conforme al Decreto			
Tipo de bien	Monto de las ventas	% que le corresponde	IESPYS a cargo
Enajenación de vinos de mesa (bebidas alcohólicas)	\$25,702.00	10.00%	\$2,570.20
Alimentos no básicos de alta densidad calórica	\$24,244.00	1.00%	\$242.44
IESPYS a cargo	\$49,946.00		\$2,812.64



Determinación del IESPYS a pagar por operaciones con el público en general, conforme al Decreto			
Tipo de bien	Monto de las ventas	% que le corresponde	IESPYS a cargo
Factor de reducción:			90%
Estímulo por reducción del IESPYS			\$2,531.38
IESPYS a pagar por operaciones con el público en general			\$281.26

Determinación del IESPYS a pagar total	
IESPYS a cargo por operaciones por las cuales se emitió CFDI	\$1,064.61
IESPYS a cargo por operaciones con el público en general	\$281.26
<b>Total IESPYS a pagar</b>	<b>\$1,345.88</b>

## ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS AL IVA

Integración de ventas realizadas afectas a IVA		Monto de la venta	IVA	Amparadas en CFDI	Ventas al público en general	IVA CFDI	IVA público en general
Por enajenación de vinos de mesa IESPYS 26.5%	16.00%						
Traslado en forma expresa en CFDI		\$10,338.00	\$2,092.41	\$10,338.00		\$2,092.41	
Enajenaciones al público en general		\$25,702.00	\$5,202.08		\$25,702.00		\$5,202.08
Enajenación de bienes no básicos IESPYS 8%	16.00%						
Traslado en forma expresa en CFDI		\$5,388.00	\$931.05	\$5,388.00		\$931.05	
Enajenaciones al público en general		\$10,776.00	\$1,862.09		\$10,776.00		\$1,862.09
Enajenación de bienes diversos no IESPYS	16.00%						
Traslado en forma expresa en CFDI		\$74,364.77	\$11,898.36	\$74,364.77		\$11,898.36	
Enajenaciones al público en general		\$16,722.37	\$2,675.58		\$16,722.37		\$2,675.58
Enajenación de bienes no básicos IESPYS 8%	0.00%						
Traslado en forma expresa en CFDI		\$33,964.56	\$-	\$33,964.56		\$-	
Enajenaciones al público en general		\$13,468.00	\$-		\$13,468.00		\$-
Enajenación de bienes diversos	0.00%						
Traslado en forma expresa en CFDI		\$66,946.39	\$-	\$66,946.39		\$-	
Enajenaciones al público en general		\$71,262.45	\$-		\$71,262.45		\$-
<b>Suma:</b>		<b>\$328,932.54</b>	<b>\$24,661.58</b>	<b>\$191,001.72</b>	<b>\$137,930.82</b>	<b>\$14,921.82</b>	<b>\$9,739.76</b>
Proporción que representan las ventas facturadas respecto al total de ventas				58.07%	41.93%		
<b>Gran total</b>					<b>\$328,932.54</b>		<b>\$24,661.58</b>



Determinación del IVA a pagar por operaciones con CFDI		
	Venta	IVA causado
CFDI emitidos desglosando IVA 16% e IESPYS al 26.5%	\$10,338.00	\$2,092.41
CFDI emitidos desglosando IVA 16% e IESPYS al 8%	\$5,388.00	\$931.05
CFDI emitidos operaciones IVA 16%	\$74,364.77	\$11,898.36
CFDI emitidos operaciones IVA 0% e IESPYS al 8%	\$33,964.56	
CFDI emitidos operaciones IVA 0%	\$66,946.39	\$-
<b>Suma ventas facturadas</b>	<b>\$191,001.72</b>	<b>\$14,921.82</b>
menos:		
IVA acreditable		\$13,484.98
<b>IVA a pagar</b>		<b>\$1,436.84</b>

Determinación del IVA a pagar por operaciones con el público en general conforme al Decreto			
	Monto de las ventas	% que le corresponde	IVA a cargo
Monto ventas con el público en general	\$137,930.82	2.00%	\$2,758.62
Factor de reducción:			90%
Estímulo por reducción del IESPYS			\$2,482.75
<b>IVA a pagar por operaciones con el público en general</b>			<b>\$275.86</b>

Determinación del IVA a pagar total			
IVA a cargo por operaciones por las cuales se emitió CFDI			\$1,436.84
IVA a cargo por operaciones con el público en general			\$275.86
<b>Total IVA a pagar</b>			<b>\$1,712.71</b>

## DETERMINACIÓN DEL ISR A CARGO DEL PERIODO

Aun cuando se trata de un contribuyente del RIF, la información financiera es base para la determinación de sus resultados fiscales, teniendo los siguientes resultados en el periodo comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2016.

Juan Eduardo Miranda Torres
Estado de resultados por el periodo
comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2016

Determinación de gastos deducibles al 29 de febrero de 2016			
No pagados 29/2/2016	Pago en enero gastos de 2015	Gastos no deducibles	Gastos deducibles

Ventas totales	\$328,932.54
----------------	--------------

menos:

Compras realizadas	
De importación	\$245,361.85
Nacionales	\$39,490.74

\$24,555.56			\$220,806.30
			\$39,490.74

Gastos generales	
Sueldos y salarios	\$16,361.00
Contribuciones de seguridad social	\$4,164.00
Impuesto local sobre remuneraciones	
Otros gastos de operación	\$12,881.70
IVA pagado no acreditable	\$9,738.10
IESPYS pagado no acreditable	\$5,780.61
Suma compras y gastos	\$333,778.00

		\$1,636.00	\$16,361.00
\$2,923.00	\$2,750.00		\$1,241.00
	\$538.00		\$-
			\$12,881.70
			\$9,738.10
			\$5,780.61
			\$-
\$27,478.56	\$3,288.00	\$1,636.00	\$306,299.44

igual:

Resultado del periodo	-\$4,845.46
-----------------------	-------------

Determinación del ISR causado por el primer bimestre de 2016	
Ingresos cobrados	\$328,932.54
menos:	
Deducciones autorizadas	\$306,299.44
menos:	
Inversión activos fijos (estantería)	\$5,000.00
igual:	
Base gravable	\$17,633.10



Aplicación de la tarifa (artículo 111 de la LISR)	
Base gravable	\$17,633.10
menos:	
Límite inferior (LI)	17,203.01
igual:	
Excedente sobre el LI	400.00
por:	
% a aplicar sobre el excedente del LI	17.92%
igual:	
Impuesto s/excedente	71.68
más:	
Cuota fija	1,573.08
igual:	
<b>ISR causado en el bimestre</b>	<b>1,644.76</b>
Factor de reducción:	
	90%
Estímulo por reducción del ISR	
	\$1,480.28
<b>ISR a pagar</b>	<b>\$164.48</b>
Resumen de impuestos a cargo en el bimestre	
IVA	\$1,712.71
IESPYS	\$1,345.88
ISR	\$164.48
<b>Total a pagar primer bimestre de 2016</b>	<b>\$3,223.06</b>

## CONCLUSIONES

La creación del RIF, así como los estímulos que se han otorgado a lo largo de su implementación en nuestro país, en materia del ISR, IVA e IESPYS, pretenden combatir de una manera más eficiente la informalidad.

Al mismo tiempo, esos mismos factores pueden tornar complicado –en ocasiones– el cálculo de esos impuestos, especialmente para aquellos contribuyentes que incursionan en áreas diversas de la economía o de la prestación de servicios.

Por tanto, por más “simplificado” que pudiera parecer el RIF, es recomendable contar con los servicios profesionales de un contador que los apoye en el cumplimiento de los diversos requerimientos, pues de no hacerlo así, podría salir de ese régimen.

Finalmente, la cultura tributaria no se logrará plenamente mediante disposiciones “benéficas”, sino a través de una mejor comprensión de las ventajas financieras y competitivas del entorno de cada contribuyente. Sin duda, todavía hay mucho campo en el cual trabajar. •